



MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY _____



**PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE A LA
NATURALEZA, LOS ECOSISTEMAS Y LAS
ESPECIES COMO TITULARES DE
DERECHOS Y MODIFICA EL ARTÍCULO 2
NUMERAL 22 Y LOS ARTÍCULOS 67, 68, 69
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE A LA
NATURALEZA, LOS ECOSISTEMAS Y LAS ESPECIES COMO TITULARES
DE DERECHOS Y MODIFICA EL ARTÍCULO 2 NUMERAL 22 Y LOS
ARTÍCULOS 67, 68, 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2, numeral 22, y los artículos 67, 68, 69 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad reconocer a la Naturaleza, a los ecosistemas y a las especies que los habitan como sujetos de derechos, a fin de garantizar a todos los seres vivos que conviven en equilibrio entre sí, y puedan desarrollarse, regenerarse, restaurarse y evolucionar en forma natural.

**Artículo 3. Modificación del artículo 2, numeral 22, 67, 68 y 69 de la
Constitución Política del Perú**

Se modifica el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, a gozar de un medio ambiente **sostenible, saludable y adecuado al desarrollo de su vida, así también, un medio ambiente sostenible, saludable y adecuado al desarrollo de todo ser vivo.**

Artículo 67. El Estado está obligado a proteger la naturaleza, los ecosistemas y a todas las especies que los habitan, estos tienen derecho a desarrollarse naturalmente, restaurarse, regenerarse en sus ciclos vitales y procesos evolutivos.

Artículo 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas e incentiva a todo ciudadano peruano para que protejan la naturaleza, su biodiversidad y todos los elementos que forman un ecosistema. Toda persona, natural o jurídica, comunidades o pueblos indígenas, podrá exigir al Estado, en todos sus niveles de gobierno, el cumplimiento efectivo de los derechos de la naturaleza.

Artículo 69. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada, **prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, aplica medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales."**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 11:26:16-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 11:07:27-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 12:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 15:23:34-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 11:26:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 10:23:24-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 15:46:12-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10999/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

I. INTRODUCCIÓN:

El sistema jurídico ha sido y es funcional para la apropiación y explotación de la naturaleza como un mero recurso, como mera mercancía, en cambio, la nueva tendencia constitucional que considera a la naturaleza como sujeto de derecho y donde se plantea una relación armónica con ella y sea el ser humano el que se adapte a los procesos y sistemas de los ecosistemas y la naturaleza¹.

En esa línea, la naturaleza como sujeto de derechos constituyen una de las innovaciones más importantes del derecho constitucional actual, pues se aleja de la concepción tradicional que considera a la naturaleza como propiedad, para dar paso a una nueva tendencia constitucional que reconoce derechos propios a favor de la naturaleza y a todas las especies que la habitan. Lo novedoso consiste entonces en el cambio de paradigma sobre la base del cual, la naturaleza, en tanto ser vivo, es considerada un sujeto titular de derechos².

Ahora, según esta nueva tendencia constitucional, el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, por el contrario, reconociendo las diferencias, se plantea la complementariedad con otras especies y sistemas naturales en tanto integran sistemas de vida comunes³.

Entonces, es tarea imperativa de nuestra generación concretizar una relación jurídica naturaleza-humanidad, con una visión biocéntrica, donde se prioriza a la naturaleza, los ecosistemas y las especies; en contraposición a la retrógrada concepción antropocéntrica en la que el ser humano es el centro y donde la naturaleza solamente es considerada una mera proveedora de recursos.

¹ Fundamento 51 de la sentencia 1149-19-JP/21– Derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros-Corte Constitucional de Ecuador.

² Jurisprudencia constitucional - I. Calle Idrovo, Rubén Fernando II. Ramírez Iza, Dayanna Carolina. Pag. 14-2023

³ Fundamento 50 de la sentencia 1149-19-JP/21– Derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros-Corte Constitucional de Ecuador.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Somos testigos de una profunda degradación ambiental con un profundo deterioro del medio ambiente, mediante el agotamiento de recursos, como el agua y el suelo; la destrucción de ecosistemas y la extinción de la vida de muchas especies. La degradación ambiental tiene una relación directa con el aumento de la población, el crecimiento económico y tecnología contaminante.

LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

Es la presencia de componentes nocivos en el ambiente, de modo que supone un perjuicio para todos los seres vivos que habitan⁴.

DETERIORO Y DESEQUILIBRIO AMBIENTAL.

Es la causa de la pérdida de diversidad biológica, alteración y pérdida del paisaje natural, de los ecosistemas, deterioro de la calidad ambiental y calidad de vida, problemas sociales y económicos.

El deterioro ambiental que la destrucción del medio ambiente a raíz del agotamiento de sus recursos naturales y de la introducción de cambios o alteraciones en su constitución física y química, toda consecuencia de las actividades industriales y el modo de vida del ser humano⁵.

DETERIORO DE LA FLORA Y FAUNA⁶.

Deterioro gradual flora y fauna silvestres por actividades humanas, que provocan la disminución en las poblaciones, deterioro y/o pérdida del hábitat, extinción de especies, erosión genética, puede afectar gravemente a las futuras generaciones.

III. SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES Y SUS IMPACTOS EN EL AMBIENTE Y SUS COMPONENTES, EN EL MARCO DE LOS INCENDIOS FORESTALES 2024.

⁴En:

https://www.google.com/search?q=CO+NTAMINACION+AMBIENTAL&rlz=1C1ALOY esPE1011PE1011&oq=CO+NTAMINACION+AMBIENTAL&gs_lcrp=EgZ8

⁵ En: <https://concepto.de/deterioro-ambiental/#ixzz8ojdURFV1>

⁶ LA FLORA Y FAUNA, son recursos naturales renovables, se regeneran por reproducción o propagación, propiedades por las que el ser humano ha domesticado diversas especies de animales y plantas con el fin de satisfacer sus necesidades alimenticias; sin embargo, el requerimiento de estos recursos para satisfacer la demanda humanas de plantas medicinales, ornamentales, frutales o derivados de animales como carne, grasa, pieles entre otros, provenientes de la vida silvestre son utilizados de manera insostenible.

www.congreso.gob.pe

Sede: Edificio RRDV. Jr. Junín Nro. 330 – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

Los incendios no solo provocar graves impactos sobre el medio ambiente, sino también provocan graves impactos sobre toda especie que lo habita, como⁷:

- La **muerte de la flora y fauna silvestre**, pudiendo provocar la pérdida irreparable de especies y ecosistemas (...) ⁸.
- La emisión de grandes cantidades de monóxido de carbono a la atmósfera, provocando la contaminación del aire (...) ⁹.

En esa línea, el Informe Defensorial también entre otros impactos al medio ambiente, muerte de flora y fauna silvestre, han tomado conocimiento de los siguientes daños: ¹⁰

- **Sobre los daños a la cobertura vegetal**, se ha registrado la pérdida o afectación de al menos 17 867 hectáreas (...) ¹¹. En **ecosistemas**, al menos, la pérdida de **27118** hectáreas, principalmente, bosques y pastizales (...) ¹². En **Flora silvestre**, la pérdida de ejemplares de árboles nativos, así como árboles de eucaliptos y pinos, y las Puyas de Raymondi; además de eucaliptos, pinos y cipreses ¹³, esto en diferentes regiones del Perú.
- **Sobre la Fauna silvestre**: la pérdida de **3,876** especímenes de diversas especies de fauna silvestre en las regiones de Lambayeque y Junín ¹⁴.

Entre otros impactos que se ha reportado por la afectación de campos de cultivo (alrededor de **1 495,33** hectáreas de cultivo se han perdido, otras **1 264,85** han quedado dañadas) y ganado (pérdida de **334** ejemplares y **4,347** afectados). Asimismo, se estiman pérdidas directas solo en tierras agrícolas y recursos forestales de US\$57,9 millones ¹⁵.

⁷ Informe Defensorial n.º 225, de supervisión en el MARCO DE LOS INCENDIOS FORESTALES 2024, pag. 4

⁸ Idem

⁹ Idem

¹⁰ Informe Defensorial n.º 225, de supervisión en el MARCO DE LOS INCENDIOS FORESTALES 2024, pag. 5.
En: [Informe-Defensorial-n.-225-Incendios-forestales.pdf](#)

¹¹ Idem

¹² Idem

¹³ Idem

¹⁴ Informe Defensorial n.º 225, de supervisión en el MARCO DE LOS INCENDIOS FORESTALES 2024, pag. 6.
En: [Informe-Defensorial-n.-225-Incendios-forestales.pdf](#)

¹⁵ LA REPUBLICA. "Indeci ha reportado incendios forestales en 22 regiones de Perú en lo que va de 2024". <https://www.larepublica.co/globoeconomia/indeci-ha-reportado-incendios-forestales-en-22-regiones-de-peru-en-lo-que-va-de-2024-3954591> EL PAIS. La propagación de incendios forestales en Perú deja 15 muertos y miles de hectareas arrasadas <https://elpais.com/america/2024-09-17/la-propagacion-de-incendios-forestales-en-peru-deja-15-muertos-y-miles-de-hectareas-arrasadas.html> INFOBAE. Alarma por incendios forestales EN VIVO: Dina Boluarte no declarará emergencia ambiental pese a pedidos de gobiernos regionales. <https://www.infobae.com/peru/2024/09/16/incendios-forestales-en-peru-en-vivo-regiones-afectadas-porel-fuego-reporte-de-danos-y-fallecidos-en-san-martin-loreto-cusco/>
www.congreso.gob.pe

*Además, los últimos años vienen ocurriendo incendios forestales en el corazón de nuestra amazonia, con graves consecuencias, tanto en flora y fauna, en esa línea, en la presentación sobre la intervención de las Brigadas del SERNANP durante el presente año, en la gestión de incendios forestales, señalan que **16 Áreas Naturales Protegidas¹⁶ han sido afectadas al 20 de setiembre de 2024, informando que, de 81 eventos atendidos 44 incendios forestales al interior de las Áreas Naturales Protegidas y 37 en paisaje asociado.***

Se estima la afectación de una superficie de **2000** ha. entre Áreas Naturales Protegidas y paisaje asociado.¹⁷

¹⁶ Las áreas naturales protegidas son espacios terrestres o marinos reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado peruano por su importancia para la conservación de la biodiversidad y su contribución al desarrollo sostenible del país.

¹⁷ La medición de la superficie de las cicatrices por incendios forestales es una competencia del SERFOR, información base para estimar los costos de recuperación de las áreas afectadas por los incendios

AREA NATURAL PROTEGIDA	ANP	ZA (Paisaje asociado)
PN Huascarán	10	5
PN Cerros de Amotape	2	
PN Cordillera Azul		1
PN Yanachaga Chemillén		6
PN Río Abiseo		1
PN Sierra del Divisor	1	
PN Cutervo		1
SH Machupicchu	2	1
SH Pampa de Ayacucho	1	
SH Bosque de Pómac		2
SN Pampa Hermosa	2	2
SN Ampay		3
SN Huayllay	2	1
SN Manglares de Tumbes		1
SN Cordillera Colan		2
SN Laquipampa		1
SN Tabaconas Namballe		1
RN Tumbes	1	
RN Titicaca	2	
RN Pacaya Samiria	3	
RN Allpahuayo Mishana	3	
RN Salinas y Aguada Blanca		1
RN Tambopata		2
RC El Sira	1	
RP Sub Cuenca del Cotahuasi	4	
RP Nor Yauyos Cochas	4	2
RVS Bosque Nublado de Udimá		1
BP Alto Mayo	4	2
BP Pui Pui	2	
ZR Sierra del Divisor		1
Total	44	37

Fuente: SERNANP año 2024- 44 IF al interior de las ANP y 37 en ZA y paisaje asociado

IV. PROBLEMAS AMBIENTALES GLOBALES

1. EXPLOSIÓN DEMOGRAFICA.

La explosión demográfica es el aumento del número de habitantes en una determinada región y el mundo. Este incremento poblacional tiene consecuencias graves y genera cambios socio-económicos.

Actualmente la población humana supera los 7,000 millones en la Tierra. Esta cifra, cobra más relevancia si atendemos el nivel de crecimiento poblacional, que ha generado una verdadera explosión (cada diez segundos nacen 27 seres humanos más en el planeta, 250,000 al día que compartirán con nosotros suelo, alimentos, agua y otros recursos).

La explosión demográfica se perfila, como uno de los hechos más relevantes que afectan a la especie humana y al medio ambiente, sobre todo si se pone

atención al binomio presión demográfica y recursos naturales disponibles.¹⁸

Causas Explosión Demográfica

- Incremento de la tasa mundial de natalidad, muy superior a la tasa de mortalidad.
- Rápido descenso de la mortalidad infantil, sin una reducción correspondiente en la tasa de natalidad.
- Avance de la ciencia y la tecnología médica.

Efectos de la Explosión Demográfica:

c) Ambientales:

- Destrucción de bosques y ecosistemas
- Alteración de hábitat y pérdida de la biodiversidad
- Erosión y desertificación
- Mayores niveles de contaminación ambiental.
- Mayor demanda de agua, disminución de acuíferos y otros cuerpos de agua.
- Apertura de nuevas áreas de cultivo y consiguiente disminución de otros ecosistemas.

2. INCREMENTO DEL EFECTO INVERNADERO.¹⁹

El efecto invernadero es un fenómeno que se produce por la absorción de parte de la radiación solar que es reflejada por la superficie de la Tierra. Esta absorción es realizada por los llamados gases de efecto invernadero (GEI), siendo los más importantes y naturales: el vapor de agua, el dióxido de carbono y el metano, de no existir estos gases la temperatura de la superficie del planeta Tierra varía entre -18°C a -20°C.

Pequeñas cantidades de dióxido de carbono y vapor de agua (principalmente en las nubes) y trazas de otros gases generados e incrementados por la actividad humana (ozono, metano, óxido nitroso, clorofluorocarbonos, etc.) de la troposfera, tienen una función clave y determinante en la temperatura media de la Tierra y por tanto en sus climas.

Sin embargo, por el Incremento del Efecto Invernadero debido a las elevadas concentraciones atmosféricas mundiales de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso; resultado de la actividad humana desde 1750 y en la actualidad han superado los valores.

¹⁸ Natura Educa-2015

¹⁹ Brack A y Mendiola C. 2000

El incremento del efecto invernadero, se debe al aumento de concentración de CO₂ atmosférico, ya que es virtualmente transparente a la entrada de energía solar que calienta la superficie terrestre; pero, al ser reflejado en forma de radiación infrarroja es absorbida por el CO₂. Otros gases efecto invernadero que se han añadido por la actividad humana son: óxido nitroso, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, metano y los CFC. Formando una densa capa de SMOG.

Consecuencias del Incremento del Efecto Invernadero:

- La temperatura de la Tierra se elevará entre 1.5°C y 4.5°C
- Fusión de los casquetes polares y aumento del nivel del mar.
- Desertificación, inundaciones y sequías en otros lugares.
- El calentamiento será mayor en las latitudes altas en invierno y permitirá que la atmósfera superior se enfríe y las inferiores se calienten.
- Menos precipitación y menos humedad en algunas zonas y mayor en otras.
- Calentamiento global y cambio climático.

3. DISMINUCIÓN DE LA CAPA DE OZONO.²⁰

El ozono en la atmósfera se encuentra en una estrecha franja entre los 20 y 40 km. de altura y que representa el elemento decisivo para la permanencia de vida en la Tierra. La concentración normal de ozono en la Estratosfera es de 0.1 ppm (esta capa enriquecida se llama capa de ozono) comparado con las 0.02 ppm en la atmósfera inferior (Troposfera), por lo que se le denomina ozono troposférico el cual es tóxico.

La capa de ozono no deja pasar los rayos ultravioletas, pero si pasaran producirían la destrucción del fitoplancton que es la base de las cadenas alimenticias del océano, por lo que peligrarían todos los organismos marinos, en el hombre causaría el debilitamiento inmunológico, daños a la vista y cáncer. En 1974 los científicos norteamericanos Rowland (EEUU) y Molina (México) descubrieron que los CFC (Clorofluorocarbonos) destruyen el Ozono.

En 1995 un agujero alcanzó una extensión de diez millones de km² (más grande que toda Europa) en el Ártico fue el 30%.

Los rayos UV cercanos a la luz visible (Uva) en pequeñas cantidades ayudan a la piel humana a producir vitamina "D" que sirve para fijar el calcio en los huesos y hace que las personas de piel clara se bronceen. A dosis mayores,

²⁰ Brack A y Mendiola C. 2000
www.congreso.gob.pe

los rayos UV producen quemaduras y envejecimiento prematuro, cáncer de la piel y cataratas, dependiendo del tiempo de exposición y la concentración.

4. CALENTAMIENTO GLOBAL.²¹

El calentamiento global es un término utilizado para referirse al fenómeno del aumento de la temperatura media global de la atmósfera terrestre y de los océanos. La principal causa del calentamiento global es el incremento del efecto invernadero.

CAUSAS:

- Incremento del efecto invernadero por emisiones de CO₂, metano, óxido nitroso y los clorofluorocarbonos (CFCs). Que provocan la elevación de la temperatura global (0,5°C durante el siglo XX).
- Alteración del ciclo hidrológico, generando lluvias torrenciales en una lugares y sequías en otros lugares.
- Sequías que pueden afectar seriamente a los bosques, favoreciendo los incendios que destruyen los árboles y liberan rápidamente a la atmósfera grandes cantidades de CO₂, transformándose en pastizales o sábana.
- Cambios regulares de la circulación atmosférica por los cuales se producen modificaciones anuales en la circulación de los vientos y consiguientemente, en el intercambio térmico entre las distintas regiones.

El cambio climático podría alterar los estilos de vida de la población, perturbando la producción de alimentos y la disponibilidad de recursos acuáticos, así como los hábitats de muchas especies que son importantes para la población indígena.

La zona andina del país se considera como una de las 10 zonas con mayor vulnerabilidad al cambio climático.

5. CAMBIO CLIMATICO

El Cambio climático, hace referencia a cambios en el clima por razones humanas que altera la composición de la atmósfera y que se suma a la inestabilidad climática natural observada durante periodos de tiempo comparables²². Asimismo, el cambio climático se debe a la modificación del **ALBEDO**, que es la cantidad total de radiación que llega a la Tierra y es reflejada; depende de las variaciones naturales en la cobertura nubosa o en las características superficiales.

²¹ IPCC, 200

²² Según la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

www.congreso.gob.pe

Sede: Edificio RRDV. Jr. Junín Nro. 330 – Lima, Perú

Central Telefónica: 311-7777

V. SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

La protección del Medio Ambiente en el Perú

En el informe del Proyecto Monitoreo de la Amazonía Andina, evidencia que Perú registró aproximadamente **145000** hectáreas de bosques afectadas aproximadamente, ocupando el tercer lugar en la Amazonía en cuanto a la deforestación de bosque primario en el año 2022²³. Asimismo, la Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada señala que en la Amazonía podrían desaparecer aproximadamente 24 millones de hectáreas de bosque al año 2025²⁴.

Ahora, ante esta grave y evidente problemática que atraviesa nuestro país por el avance inminente de la deforestación, consideramos imprescindible proteger constitucionalmente a la naturaleza, y promover acciones que permitan revertir dichos efectos.

Entonces, estos datos determinan la necesidad prioritaria de constitucionalizar los derechos de todo ser vivo y del medio ambiente, en favor de la preservación de la Amazonía, debiéndose descartar toda decisión que conlleve al favorecimiento de su destrucción mediante la deforestación, que a pesar del grave daño que causa, es dotada de legitimidad a través de leyes que encubren este accionar ilícito; poniendo además en peligro directamente la vida de nuestros pueblos indígenas y de nuestra biodiversidad.

Cambio de paradigma en la constitución política del Perú, donde la naturaleza, en tanto ser vivo, es considerada sujeto de derechos.

La constitución peruana del año 1993, solamente dedica el tema ambiental en el capítulo denominado del ambiente y los recursos naturales, el cual posee cuatro artículos:

El artículo 66° de la constitución Política del Perú, consagra que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento²⁵.

²³ 5 Actualidad Ambiental. (7 de julio de 2023). Perú fue el tercer país con mayor deforestación en la Amazonía en 2022. En: <https://www.actualidadambiental.pe/peru-fue-el-tercer-pais-con-mayor-deforestacion-en-laamazonia-en-2022/>

²⁴ Hurtado, J. (23 de abril de 2023). Perú es el tercer país con más riesgo de deforestación al 2025 luego de Brasil y Bolivia.

²⁵ Artículo 66°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

www.congreso.gob.pe

Sede: Edificio RRDV. Jr. Junín Nro. 330 – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

En ese marco, el artículo 68° de la constitución política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas²⁶.

Se puede apreciar que, en nuestra legislación constitucional, solo se establece como obligación del Estado peruano la protección y promoción de los recursos naturales.

También lo referido en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución establece como uno de los derechos fundamentales el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

Se observa claramente a tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Peruana, se constituye como derecho fundamental el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, sin embargo, es necesario afirmar que este derecho fundamental, tal como está redactado actualmente, obedece estrictamente a una visión **antropocéntrica**²⁷, en concordancia con lo establecido en el artículo primero de la constitución, que está orientado a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por lo tanto, todo lo demás debe ser entendido como una vía para defender y promover del desarrollo de la persona con respeto a su dignidad.

Entonces, bajo el régimen del antropocentrismo han nacido normas, corrientes ideológicas, que **sitúan al ser humano en el centro del medio ambiente, muchas veces hasta destruirlo y desaparecerlo**, sin reparar en que el daño causado al medio ambiente tendrá tarde o temprano en un daño a la propia especie humana²⁸. Reemplazar y superar el antropocentrismo conlleva replantearnos cuestiones éticas con nuevos elementos de juicio. **El tema de la interrelación hombre-medio ambiente es uno de los asuntos que debe analizarse tomando en cuenta todos los elementos**²⁹. *Énfasis añadido.*

Con este proyecto de iniciativa de reforma constitucional se pretende superar la teoría del antropocentrismo y lograr el reconocimiento de la naturaleza, los

²⁶ Artículo 68°.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

²⁷ El antropocentrismo es una teoría filosófica en la cual se concibe al ser humano y sus intereses como el centro de todo, por lo que se produce una supeditación de lo "demás" (seres vivos, medio ambiente, etcétera) a las necesidades y bienestar del ser humano.

²⁸ Hernández Islas, Gabriela. La Visión Antropocéntrica. Protección y Derechos del Medio Ambiente. Foro jurídico 2020. En <https://forojuridico.mx/la-vision-antropocentrica-proteccion-y-derechos-del-medio-ambiente/>

²⁹ Hernández Islas, Gabriela. La Visión Antropocéntrica. Protección y Derechos del Medio Ambiente. Foro jurídico 2020. En <https://forojuridico.mx/la-vision-antropocentrica-proteccion-y-derechos-del-medio-ambiente/>

ecosistemas como sujeto de derechos incluyendo los derechos de todo ser vivo.

Buscamos una plena protección constitucional de la naturaleza o medio ambiente y de todo ser vivo, es decir, buscamos un cambio de enfoque en la regulación constitucional ambiental en nuestra legislación peruana, esto siguiendo la línea del nuevo constitucionalismo que propugna la protección ambiental como objetivo de las políticas del Estado, partiendo de la concepción de la naturaleza, los ecosistemas y todo ser vivo como sujeto de derecho, buscando la protección y reparación integral del ambiente, así como la interpretación de las normas legales y constitucionales en pro de la naturaleza, bajo el enfoque del nuevo constitucionalismo ambiental.

Por tanto, es tarea histórica reconocer a la naturaleza y a todo ser vivo como sujeto de derechos, es decir, dotar de personalidad jurídica a la naturaleza en la búsqueda de la sostenibilidad para las futuras generaciones.

VI. VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

Esta tendencia del nuevo constitucionalismo de darle tratamiento jurídico al ambiente, no como objeto sino como sujeto de derecho, constituye un avance en derecho, pero también un reto al poder del Estado.

El biocentrismo jurídico en América Latina ha significado el máximo grado de evolución de las normas ecológicas y ha enfrentado los esquemas tradicionales de gestión del patrimonio natural.

Ahora, abogando por la disolución de la frontera entre personas y no personas, puesto que la naturaleza no solo comprende a los seres humanos y demás seres vivos, sino también a las montañas, bosques, ríos, etc. (...) ³⁰. Donde se reclama como **conditio sine qua non** para estructurar un auténtico Derecho capaz de frenar el acelerado proceso de destrucción de la biosfera, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza ³¹.

VII. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú consagra:

- Artículo 2, inciso 22. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
- Artículo 2, inciso 19. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica de la nación.

³⁰ Fernández Dos Santos, Covadonga. La naturaleza como sujeto de derechos: Un cambio de paradigma, Blog de Derecho Ambiental. En: La naturaleza como sujeto de derechos: Un cambio de paradigma – Abogacía Española

³¹ Ídem

- Artículo 43. El Perú es una República democrática, social, independiente y soberana.
- Artículo 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.
- Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del Derecho nacional.

Marco Normativo internacional

- La Carta Mundial de la Naturaleza de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se promulgó en 1982, desde una perspectiva biocéntrica, la cual entendiendo que toda forma de vida es única y merece ser respetada independientemente de su utilidad para el ser humano, establece el deber de respetar la naturaleza y sus procesos esenciales, aunque sin fuerza vinculante³².
- El año 2000, se aprobó la Carta de la Tierra en la sede de la UNESCO, en cuya lista de principios se dispone que: "La humanidad es parte de un vasto universo evolutivo(...) La protección de la vitalidad de la Tierra, de su diversidad y belleza es un deber sagrado"³³. **Énfasis agregado**
- En el año 2010 se aprobó la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, "en la que se le reconocen derechos inherentes a la Madre Tierra. acercándose ya al ecocentrismo y al concepto de Gaia³⁴, adoptando una expresión común para un número significativo de países y regiones, que refleja la interdependencia que existe entre los seres humanos, otras especies y el planeta que todos habitamos".³⁵

A nivel regional

- A nivel regional, (...) uno hito muy importantes para el desarrollo del llamado "constitucionalismo ambiental", construido desde una perspectiva ecocéntrica del Derecho, cuando el país de Ecuador en su Constitución de 2008, se convirtió en el primero en dotar de una personalidad jurídica a la naturaleza y reconocerla como sujeto de derechos.

³² Fernández Dos Santos, Covadonga. La naturaleza como sujeto de derechos: Un cambio de paradigma, Blog de Derecho Ambiental. En: La naturaleza como sujeto de derechos: Un cambio de paradigma – Abogacía Española

³³ Álvaro Sagot Rodríguez. "Los derechos de la naturaleza, una visión jurídica de un problema paradigmático". 2018 Pág. 73-74.

³⁴ Como la personificación de la Tierra y la madre de todos los seres vivos, **Gaia** simboliza la fertilidad y el equilibrio del mundo natural. Su influencia se extiende más allá de la mitología griega, llegando a la literatura, el arte, la ecología y el movimiento ambientalista.

³⁵ David R. Boyd. *Los derechos de la naturaleza. Una revolución legal que podría salvar al mundo*. Fundación Heinrich Böll, Bogotá. 2020. Pág. 187
www.congreso.gob.pe

- Le siguió el país de Bolivia que, aunque no expresamente en su Constitución de 2009, sí consagró principios y regulaciones para su salvaguarda que se materializaron en dos importantes leyes:
 - o La Ley N° 71 de Derechos de la Madre Tierra (2010), que reconoce la personalidad jurídica de la Pacha Mama;
 - o y la Ley N° 300. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (2012), promovidas desde el conocimiento y la cosmovisión de los pueblos indígenas originarios³⁶.

Como es de verse, las disposiciones legales y constitucionales evolucionan para introducir los cambios, para dar una nueva forma a las relaciones las personas humanas con otras especies y los ecosistemas dentro de los cuales todos viven.

Todavía estamos a tiempo para que nuestros sistemas jurídicos de rango constitucional, reconozcan los derechos de la naturaleza, los derechos de existir de toda la vida y el respeto al valor de todo ser viviente.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma es congruente con el marco constitucional actual y con las normas supra nacionales que ya reconocen como sujetos de derecho a la naturaleza, a los bosques, a los ríos, mares y a todo ser vivo, como intereses jurídicos en sí mismos.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Proyecto de reforma constitucional no genera ningún gasto a la economía nacional, y por lo contrario, contribuye en la construcción de un nuevo enfoque de ordenamiento, que pretende nuevas formas de relacionamiento entre la especie humana y los demás entes vivos de la naturaleza, los ecosistemas y las especies, estableciendo la prevalencia del interés superior de su conservación y protección, como garantía para la supervivencia del planeta en su cuidado y protección.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa de reforma constitucional tiene vinculación con la:

- Política 19 del Acuerdo Nacional, referido al Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, y sobre todo con relevancia al numeral e) que esta

³⁶ Ricardo Ignacio Bachmann Fuentes y Valentín Navarro Caro. Págs. 362 – 375.
www.congreso.gob.pe

referido a la valoración de los recursos naturales y ambientales, evitar la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales, con lo cual queda claramente establecido la responsabilidad del Estado de promover, cuidar y defender el equilibrio de nuestro ecosistema, asegurando de ese modo la protección ambiental en todos sus ámbitos.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se alinea con las políticas de la Agenda Legislativa para el periodo 2024-2025 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso Nro. 006-2024-2025-CR, publicada el 02 de noviembre de 2024 y vigente a la fecha se cumple con el siguiente tema:

- a. Gestión del riesgo de desastres (Política 32): La ley busca prevenir y mitigar los riesgos asociados a la degradación ambiental y la contaminación de cuerpos de agua, contribuyendo a una mejor gestión de los recursos hídricos y, por ende, a la reducción de riesgos de desastres naturales.
- b. Protección de los recursos naturales y del medio ambiente (Política 19): El reconocimiento de derechos a los ríos, lagos, lagunas, glaciares y el mar del Perú busca asegurar su conservación y protección, alineándose con la política de protección de los recursos naturales y el medio ambiente.
- c. Sostenibilidad (Política 31): La ley fomenta prácticas sostenibles al garantizar que los cuerpos de agua puedan regenerarse y mantener sus ciclos naturales, promoviendo un equilibrio ecológico.
- d. Política de Estado sobre los recursos hídricos (Política 33): Directamente relacionada, ya que la ley reconoce los derechos de los cuerpos de agua, asegurando su protección y gestión sostenible, y promoviendo la conservación y el uso responsable de los recursos hídricos.
- e. Desarrollo sostenible y gestión ambiental (Política 19): Promueve un desarrollo que no comprometa los recursos naturales, asegurando que los ríos, lagos, lagunas, glaciares y el mar puedan existir y regenerar sus ciclos vitales.
- f. Defensa de los pueblos (Política 13): La ley busca proteger los derechos de las comunidades locales e indígenas que dependen de estos cuerpos de agua para su subsistencia y bienestar, asegurando su derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Lima, 30 de abril de 2025.